



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: AMILKAR DAVID RONDON HERNANDEZ

RADICACIÓN :20001-41-89-002-2016-00008-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 11 de julio de 2016, y la última actuación es de fecha 20 de junio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- sin lugar a levantamiento de medidas, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Sin condena en costas
- 4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM DAVID COSTA WILCHES

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00080-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 07 de marzo de 2016, y la última actuación es de fecha 28 de mayo de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 07 DE MARZO DE 2016, LA CUAL CONSISTE EN: 1°. --** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **WILLIAM DAVID COSTA WILCHES**, identificado con la C.C 1.067.721.590 en los siguientes bancos: BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOOMEVA, Límitese la medida hasta la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.437.036)** Oficiése a los gerentes de las anteriores entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, EN LA CUENTA NO. **200012051502**, debiendo ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1854 de 2021.**

3°- Sin condena en costas

4°. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) septiembre de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.

DEMANDADO: LILIANA INES STABILITO SANCHEZ – JAIME ARTURO VERGAS ESPINOSA Y ARIEL STABILITO QUINTERO.

INCIDENTANTE: ISABEL SEGUNDA STABILIO SANCHEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00540-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE NULIDAD

En fecha Dieciséis de Febrero de 2017 la señora **ISABEL SEGUNDA STABILIO SANCHEZ** identificada con C.C **49.742.299**, a través de su apoderado judicial presenta incidente de nulidad de todo lo actuado puesto que dentro del proceso existe una comunicación de notificación personal y notificación por aviso al señor **ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D.**, quien es fallecido el 01 de julio de 2013 tal como demuestra el Registro de Defunción, es decir que no se realizó en debida forma a los herederos y cónyuge superviviente pese que se le informó cada vez que llevaba las comunicaciones que el señor ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D., es difunto, por tal motivo se ve violado del debido proceso puesto que la notificación tiene como finalidad enterar al demandado o sus herederos que contra el o ellos cursa un proceso y así en dentro del término del traslado contesten la demanda y así ejerzan su derecho de defensa, principio fundamental de cualquier procedimiento y en este caso los herederos de demandado no han tenido oportunidad procesal de controvertir porque no fue notificada en debida forma.

En providencia de fecha Diecinueve (19) de Octubre del 2020 se corrió traslado al demandante de la referente solicitud de nulidad, el cual guardó silencio.

CONSIDERACION

Este operador judicial examina que en fecha de Diecinueve de julio de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de la inmobiliaria VALLEDUPAR S.A.S y contra el señor ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D., el cual es uno de los demandados; el día dieciséis (16) de febrero de 2017 la señora **ISABEL SEGUNDA STABILIO SANCHEZ** identificada con C.C **49.742.299** interpuso incidente de nulidad por la causal N°8 del Artículo 133 del C.G.P., y en el cual aportó certificado de defunción del señor ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D. donde se constata que este falleció el día 01 de julio de 2013, esto es antes de la iniciación del presente proceso, es decir no podía ser sujeto procesal ya que carece de su condición de persona es decir no tiene capacidad de goce como atributo de la personalidad.

En reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia ha establecido que cuando se demande a una persona fallecida se configura la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. en razón que

"... como la capacidad que tiene todos los individuos de la especie humana tiene para ser parte de un proceso esta unida a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la proyecta es palmario que una vez que dejan de existir pierden su capacidad de promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho puedan ser catalogados como "personas", se inicia con su nacimiento (art.90) y termina con su muerte como lo declara el artículo 90 de la ley 57 de 1887, los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas simplemente lo fueron, pero ya no lo son, sin embargo como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles a sus herederos, quienes como lo estatuye el art 1155 del C.C. "representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles"

Así las cosas, los herederos, asignatarios a título universal, quien el ampo jurídico pasa a ocupar el puesto de la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles que tenía el difunto, por lo tanto, es el heredero quien esta legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera esta legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó el de cujus. Por consiguiente, es imposible que el heredero lo suceda procesalmente puesto que la inexistencia del demandando no le permite tener la capacidad para ser parte y por otro lado una persona no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

Por otro lado, el artículo 1434 del C.C. establece que si hubiese títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos, pero los acreedores solo podrán entablar la ejecución del mismo pasado de ochos (08) días después de la respectiva notificación judicial.

Ahora bien, en el caso en concreto al haberse llamado al proceso al señor ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D., fallecido el día 01 de julio de 2013, es decir antes de la iniciación del presente proceso, el cual se dio el Diecinueve (19) de Julio de 2016, y al no incorporarse al mismo a sus herederos para que estos ejercieran el derecho de contradicción, se ha configurado la causal de nulidad de que trata numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., la cual se afianza con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de marzo de 1994 y luego reiterado en sentencia de 5 de diciembre de 2008, en proceso radicado bajo el N° 2005-00008-00, señalo lo siguiente:

"si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representado válidamente por un curador"

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

1.- DECLARESE la nulidad de todo lo actuado en referencia al señor ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D., desde el mandamiento de pago proferido de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2016, por no ser sujeto de derecho en razón de lo expuesto anteriormente.

2.- DECLARESE la nulidad de las medidas decretadas en providencia de fecha Diecinueve (19) de Julio de 2016, por consiguiente, se ordena el levantamiento total de las medidas decretadas en contra del señor ARIEL STABILITO QUINTERO Q.E.P.D., las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de demandado **ARIEL STABILITO QUINTERO** identificado con C.C. 8.051.172, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-32227 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1836 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 070 HOY 10 - 09- 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREDIMED
DEMANDADO ENOR RAAEL ALANZA CARDENAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00571-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO BRUJES VEGA
DEMANDADO: DEIVIS MANGA RINCONES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00658-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000678068, 424030000680461, 424230000683521, 424030000686092 POR VALOR DE \$1.027.051.29, endósenle a favor del apoderado del demandante, Dr. TIRSO MESTRE MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: IBET PASTORA RAMOS RAMIREZ

DEMANDADO: MARIA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-00870-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 05 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 05 DE MARZO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	\$ 25.000.000	60	\$ 820.000
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 820.000

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (06) DE MARZO DEL 2016 HASTA EL (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1.5	\$ 25.000.000	24	\$ 492.000
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1.5	\$ 25.000.000	90	\$ 1.925.625
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1.5	\$ 25.000.000	90	\$ 2.000.625
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 25.000.000	90	\$ 2.061.563
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 25.000.000	90	\$ 2.094.375
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 25.000.000	90	\$ 2.093.438
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 25.000.000	90	\$ 2.060.625
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 660.938
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 655.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 649.063
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 646.563
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 656.563
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 646.250
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 640.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 638.750
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 633.750
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 625.938
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 623.125
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 619.063
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 613.438
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 609.063
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 606.250
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 598.750
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 615.625
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 605.313
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.750
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 604.375
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.125
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 602.500
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.750
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 603.750



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 596.875
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 594.688
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 590.938
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 586.563
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 595.625
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 592.188
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 584.063
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 568.438
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 566.250
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 566.250
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 571.563
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 573.438
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 565.313
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 557.500
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 545.625
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 541.250
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 548.125
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 544.063
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 540.938
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 538.125
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 537.813
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 536.875
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 25.000.000	30	\$ 538.750
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 25.000.000	9	\$ 161.156
				TOTAL	\$ 40.835.344

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$ 820.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 40.835.344=)**, para así dar un gran total de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$66.655.344=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 10-09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE MARIA JIMENEZ SOSA
DEMANDADO: JHON JAIVER ZAPATA GARCIA Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01351-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000663901, 424030000663923, 42400000671859, 424030000676646, 424030000676712, 424030000681085 Y 424030000684240. POR VALOR DE \$2.303.462=, endósense a favor del apoderado del demandante, Dr JOSE ANGEL PALACIO TORRES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA CAMPO MANJARRES
DEMANDADO: XIOMARA TORRES BAYTER
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01610-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMEINTO DE PAGO, el 18 de abril de 2017, y la última actuación es de fecha 09 de julio de 2018, por lo que el proceso se encuentra en inactividad por dos (02) años, y a la fecha no se ha obtenido el resultado, situación que se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° - **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 18 DE ABRIL DE 2017, LA CUAL CONSISTE EN: 1°.** - Decretar el embargo y retención en la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo), del salario a que tenga derecho o que llegare a tener el demandado **XIOMARA TORRES BAYTER** identificado con la C.C 49.762.785, como empleado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR "COMFACESAR"**. Límitese la medida hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$293.325)** Oficiése al Tesorero Y/o. Pagador, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, cuenta N° **200012051502**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en razón a lo establecido en el Núm.9 del artículo 593 del C. G.P. Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1855 de 2021.**

3°- Sin condena en costas

4°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
AO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS PIMIENTA CELEDON
DEMANDADO: YOLIMA MEJIA ESTRADA
RADICACIÓN: 20001- 40- 03- 002-2017-00215-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

RESUELVE

- 1.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la doctora **LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**, identificado con **CC. 49.789.220**, para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial del demandando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070
HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: NANCY DEL ROSARIO TAPIAS GUARÍN

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00324-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (2) DE JUNIO DEL 2017 HASTA EL (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 14.755.908	28	\$ 384.416
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 14.755.908	90	\$ 1.216.256
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 390.109
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 386.605
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 383.100
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 381.625
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 387.527
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 381.440
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 377.751
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 377.013
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 374.062
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 369.451
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 367.791
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 365.393
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 362.073
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 359.491
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 357.831
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 353.404
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 363.364
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 357.277
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 356.355
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 356.724
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 355.986
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 355.617
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 356.355
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 356.355
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 352.297
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 351.006
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 348.793
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 346.210



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 351.560
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 349.531
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 344.735
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 335.512
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 334.221
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 334.221
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 337.357
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 338.464
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 333.668
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 329.057
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 322.048
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 319.465
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 323.523
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 321.125
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 319.281
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 317.621
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 317.436
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 316.883
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 14.755.908	30	\$ 317.990
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 14.755.908	9	\$ 95.120
				TOTAL	\$ 18.190.499

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$14.755.908=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.190.499=)**, para así dar un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$32.946.407=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 10-09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL

DEMANDADO: EVARISTO JOSE DAZA DAZA, KENNEDY
QUINTERO HERNANDEZ

RAD. No. 20001-41-89-002-2017 – 00328-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE REACTIVA EL PROCESO

Teniendo en cuenta que la parte demandante mediante memorial manifiesta que el acuerdo de pago fue incumplido por el demandado, considera el despacho que se reactivara el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
El JUEZ

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 09 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO LUISA JOSEFA MORALES ALVAREZ
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00437-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada aludiendo que el bien embargado en este Proceso, cuenta con una limitación al dominio, la cual es la constitución de patrimonio familiar sobre dicho bien, le comunica este Despacho, que dicha solicitud debe ser presentada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que si bien es cierto, la orden de embargo fue proferida por esta Casa de Justicia, el Registrador Público debió estudiar la viabilidad de la misma, por tanto es necesario que exponga dichas razones ante la Entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 07 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (9) de Septiembre del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LABORATORIOS NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S
DEMANDADO: GENEVIDA LTDA
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00517-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **GENEVIDA LTDA** suscribió un acuerdo de fecha 12 de Diciembre 2017 con el demandante, por tal motivo se encuentra debidamente notificado por conducta concluyente, no obstante, el demandando ni el apoderado, no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P, por tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de noviembre de 2017
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10-09- 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JUAN FELIX SUAREZ LONDOÑO Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00594-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO YULIETH ANDREA CAÑAVERAL FLOREZ Y OTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00698-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: WILSON JOSE TAPIAS OCHOA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01291-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (24) DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA EL (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 11.003.339	6	\$ 58.180
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 288.287
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 285.674
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 284.574
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 288.975
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 284.436
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 281.685
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 281.135
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 278.935
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 275.496
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 274.258
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 272.470
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 269.994
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 268.069
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 266.831
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 263.530
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 270.957
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 266.418
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 265.731
01/may/19 - 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 266.006
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 265.456
01/jul/19 - 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 265.180
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 265.731
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 265.731
01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 262.705
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 261.742
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 260.091
01/ene/20 -30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 258.166
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 262.155
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 260.642



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 257.066
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 250.188
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 249.226
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 249.226
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 251.564
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 252.389
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 248.813
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 245.374
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 240.148
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 238.222
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 241.248
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 239.460
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 238.085
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 236.847
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 236.709
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 236.297
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 11.003.339	30	\$ 237.122
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 11.003.339	9	\$ 70.930
				TOTAL	\$ 12.138.155

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **ONCE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$11.003.339=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.138.155=)**, para así dar un gran total de **VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.141.494=)**.

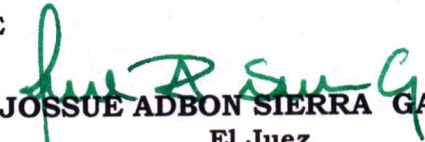
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 10-09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S.

DEMANDADO: ESTEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA, JHONATAN FELIPE FORERO LOPEZ Y MARGARITA DEL CARMEN MOLINA PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01391-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) ESTEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA, JHONATAN FELIPE FORERO LOPEZ Y MARGARITA DEL CARMEN MOLINA PEREZ, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese a los señores ESTEFFANY DUBERNOY ALTAMIRANDA MOLINA, JHONATAN FELIPE FORERO LOPEZ Y MARGARITA DEL CARMEN MOLINA PEREZ, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELNADIA

DEMANDADO: MARLEDIS ISABEL HERNANDEZ ACUÑA

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01496-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 19 DE JULIO DE 2016 HASTA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	\$ 10.000.000	71	\$ 420.872
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	\$ 10.000.000	19	\$ 116.058
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 536.931

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE SEPTIEMBRE DEL 2014 HASTA EL (09) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 10.000.000	70	\$ 641.375
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.750
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 837.375
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 10.000.000	90	\$ 824.250
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 264.375
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 259.625
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.625
01/feb/18 - 28-feb-18	21,01%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 262.625
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 258.500
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 256.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 255.500
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 253.500
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 250.375
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 249.250
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 247.625
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 245.375
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 243.625
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.500
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 239.500
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 246.250
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 242.125
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.750
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.250
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 241.500



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/19 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.750
01/nov/19 - 30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 237.875
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 236.375
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 234.625
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 238.250
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 236.875
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 233.625
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 227.375
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.500
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 228.625
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 229.375
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 226.125
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 223.000
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 218.250
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 216.500
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 219.250
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 217.625
01/abr/21 - 31-abr-21	17,31%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 216.375
01/may/21 - 31-may-21	17,22%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 215.250
01/jun/21 - 31-jun-21	17,21%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 215.125
01/jul/21 - 31-jul-21	17,18%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 214.750
01/ago/21 - 31-ago-21	17,24%	1.5	\$ 10.000.000	30	\$ 215.500
01/sep/21 - 31-sep-21	17,19%	1.5	\$ 10.000.000	9	\$ 64.463
				TOTAL	\$ 14.383.588

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 536.931=)**, más los intereses moratorios por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 14.383.588=)**, para así dar un gran total de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$24.920.519=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AO


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070
HOY 10-09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) Septiembre de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR "COOMULPEMU"

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO REDONDO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01567-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal al lugar de trabajo del demandado, la cual fue devuelta porque la persona a notificar no laboraba allí, lo cual se encuentra certificado por la empresa de correos ALFAMENSAJERIA S.A.S, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art 293 del C.G.P. por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P... Inciso 3° emplácese a los señores (a) CARLOS ALBERTO REDONDO identificado con la cedula de ciudadanía número 77.025.251 para notificarles el auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de MARZO de 2018 (se le dará cumplimiento a lo normado en el Art 10 del Dcto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFIANZA S.A.
DEMANDADO: MARIA DOUGLAS MANJARREZ, JUAN ANDRES IBARRA PRINS Y LANI PAOLABONILLA CUELLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00228-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho observa que se ajusta a derecho, en virtud del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE julio DE 2018. Líbrense los oficios por secretaria.

3°.- Entréguese los depósitos judiciales a favor de la demandante, N° 424030000572344, 424030000580459, 424030000580499, 424030000584071, 424030000108, 424030000590836, 424030000590887, 424030000597709, 424030000597749, 424030000597788, 424030000610484, 424030000610521, 424030000610559, 424030000618920, 424030000626908, 424030000626950, 424030000626992, 424030000636157 y 424030000636194, por valor de \$9.211.455=

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUAJE ALTAMAR
DEMANDADO ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00541-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) septiembre de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR

DEMANDADO: TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR Y CARLOS DARIO HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00568-00.

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION Y REQUIERE AL DEMANDADO

El despacho evaluando la solicitud realizada por la parte demandante en donde solicita seguir adelante con la ejecución, este operador procede a negarla por cuanto en dentro del expediente se encuentra contestación de la demanda por parte del TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, el cual en su escrito propuso como excepción previa la establecida en el numeral 9 del Art. 100 del C.G.P, por tal motivo se niega seguir adelante puesto la excepción propuesta se debe tramitar y decidir conforme a lo establecido en el artículo 101 del C.G.P antes de proseguir con el respectivo tramite.

Por otro lado, se requiere al demandado TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que este aporte nuevamente copia del compromiso de pago entre SANDRA DAZA LAVERDE Y LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, en razón que el aportado con la contestación se encuentra incompleto, se le concede un termino de Cinco (05) días para que aporte dicho documento.

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE:

- 1.- Negar la solicitud de seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas anteriormente
- 2.- Requerir a la parte demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en el termino de Cinco (05) días aporte copia del compromiso de pago entre SANDRA DAZA LAVERDE Y LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 070
HOY FC - 09- 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIELLYS PERALTA MESTRE
DEMANDADO: RAUL STEEL SOLIS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00724-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000661629, 424030000664086, 42400000667005, y 424030000669604. POR VALOR DE \$1.799.633=, endósenle a favor del apoderado del demandante, Dr JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 09 de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO DARIO ANDRES BRITO FERNANDEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2018-00891-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DARIO ANDRES BRITO FERNANDEZ identificado con C.C. 15.171.721, vehículo distinguido con las siguientes características: PLACA CYC-080, MARCA TOYOTA, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2008, COLO VERDE OSCURO, CLASE CAMIONETA, CHASIS 8AJFZ29G306045327, MOTOR 1KD7341180, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Oficiése. Se libra el oficio N° 1862 del 09 de Septiembre de 2021.
3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.-Desglósese el título valor que sirvió de base para la demanda, conforme a lo normado en el Art. 116 del C.G.P. 5°.-En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1862 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 09-09-2021

Oficio N°1862/2021

Señores: **Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.**, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Agosto de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00976-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado JUAN FRANCISCO MENDOZA con C.C. 17.975.156 en calidad de empleado de CEREJON LLC. Oficiése. Se libra el oficio N° 1839 del 09 de Septiembre de 2021. 3°.- Entréguese de los depósitos judiciales posteriores a la radiación de la solicitud de terminación a favor de la parte demandada. 4°.- Desglósese el título valor que sirvió de base para la presente demanda 5°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 1839 de 2021.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SANTANDER ARTURO OSPINO NAVARRO Y NIDIA MILENA OSPINO NAVARRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01048-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO

RESUELVE:

2º- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 CONSISTENTE EN:** 1) Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190-160191, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. **Se libra el oficio N° 1857 del 09 de Septiembre de 2021**

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Oficio N°1857/2021

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)

[illegible]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: ANGELA MARCELA MARTINEZ ROJANO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01280-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por el demandante, quien solicita impulso del proceso, se dicte sentencia, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares, se le requiere al demandante para que explique la modalidad de la terminación solicitada, para lo cual se le conceden cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado, de otro lado se le aclara al mismo, que sentencia no es posible dictar toda vez que la demandada no ha sido notificada, que no hay negligencia por parte del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) septiembre de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S

DEMANDADO: ANA FRANCISCA GUERRA ANAYA - CLAUDETH ORTEGA CHARRIS – PEDRO JOSE GUERRA – ALFONSO CAMARILLO ESCOBAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01349-00.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 23 de JULIO de 2020 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 23 de octubre de 2018 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 18 de enero de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado interpone recurso de reposición, indicando que el día 18 de septiembre de 2020 allego memoriales y con interrumpió el término de un año que establece el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por tal razón solicita que se declare la ilegalidad del mismo.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando toda vez que se evidencias que los memoriales fueron allegada al despacho el día 18 de septiembre de 2020, interrumpiendo así el termino establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P por el cual se decretó el desistimiento tácito, por ello se encuentra de forma ilegal

por consiguiente, este despacho judicial,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha dieciocho (18) de enero de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **DECRÉTESE** nuevamente las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 23 de octubre de 2018, las cuales consisten en: 1.- Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo del demandado el señor **PEDRO JOSE GUERRA** identificado con C.C 19.598.337, en su calidad de empleados de **C.I TEQUENDAMA** límitese la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE DOSCIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (10.247.340)** Ofíciase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. Ofíciase la presente medida al **C.I TEQUENDAMA**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1843 de 2021.

2.- Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte que exceda del salario minino del demandado el señor **CLAUDETH ORTEGA CHARRIS** identificado con C.C 26.689.488, en su calidad de empleados de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION** limítese la medida hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE DOSCIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (10.247.340)** Ofíciase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502. Ofíciase la presente medida a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 1844 de 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO
Nº 070
HOY 09-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE
REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 09-09-2021 Oficio N°1843/2021

Señores: **C.I TEQUENDAMA** , Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ciudad: VALLEDUPAR 09-09-2021 Oficio N°1844/2021

Señores: **ALCALDIA MUNICIPAL DE FUNDACION** , Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO.

DEMANDANTE: MARTHA LUZ MEZA MACHUCA C.C 49743494.

DEMANDADOS: EMIRO ALFONSO DIAZ ALTAMAR C.C 77193487 Y KATERINE HERRERA HERNANDEZ C.C 19774838.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01402-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte renuncia a poder y se reconozca nueva personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

1° Aceptar la renuncia presentada por el abogado **AQUILES JOSÉ AROCA AGAMEZ** identificado con C.C 77.191.925 de Valledupar y T. P N° 142.191 del C.S. J de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2° RECONÓZCASE personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS FLORIAN GONZALES** identificado con la Cedula de Ciudadanía 7.151.979 de Chimichagua, Cesar con Tarjeta Profesional 157.276 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, para los efectos del poder conferido a el.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 2:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BLEIDER DUARTE ORTEGA C.C 12647625.

DEMANDADOS: IVAN FERNANDO BATISTA BARRIOS C.C 77191976.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01423-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se acepte sustitución a poder y se reconozca nueva personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE:

Acepta la sustitución de poder presentada por el apoderado principal de la parte demandante el Dr. **RAUL LEONARDO ARDILA AÑEZ** identificado con C.C 77.095.356 de Valledupar y T. P N° 209.587 del C.S. J y téngase apoderada sustituta a la Dra. **LUZ AYDA MORENO MEJÍA** identificada con la Cedula de Ciudadanía 49.723.348 de Valledupar, Cesar con Tarjeta Profesional 254.133 del C.S.J con los mismos efectos que le fueron concedidos al apoderado principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 3:00PM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHON LUIS OSPINO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00237-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JHON LUIS OSPINO TORRES se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 18 de septiembre de 2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MERCABASTO

DEMANDADO: DAGOBERTO MANOSALVA C.C 1.065.602.633

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00241-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA

En atención al memorial presentado por el representante legal de la parte demandante mediante el cual solicita que se RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA al Dr ANDRÉS DE ÁNGEL MARTÍNEZ; dicha solicitud será negada, toda vez, que ya existe un apoderado en el referente proceso y este no ha renunciado y/o se le ha revocado el poder conferido, por lo tanto, el Juzgado Segundo Civil de Pequeñas Causas procede:

RESUELVE:

1°.- NIÉGUESE la solicitud de reconocerle personería jurídica al Dr ANDRÉS DE ÁNGEL MARTÍNEZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 70

HOY 09- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEJANDRO ROMERO PORTO
DEMANDADO: NUMAS FRANCISCO MOLINA, ASUNCION ELENA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00265-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial presentado por la parte demandada, coadyuvado por el apoderado de la demandante donde solicitan el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 23 de Julio de 2019, observa este Despacho que dicha solicitud cumple con los requisitos de ley, por lo que,

RESUELVE:

1°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019 CONSISTENTE EN:** 1) Décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble una casa lote, distinguido con el N°2 de la manzana LL, ubicado en la Carrera 15 N° 9c-43 actual nomenclatura urbana de la Urbanización San Clemente, de la ciudad de Valledupar, con una extensión superficial de 250 mts², y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE con una extensión de 25 metros, con propiedad de Carmen de Jesús Calixto, SUR con una extensión de 25 metros con propiedad de Rosa Ochoa, ESTE con una extensión de 10 metros, con propiedad de Luis Alberto Morillo(antes Carmen Cano) y OESTE carrera 15 en medio una extensión de 10 metros con propiedad de Francisco Ariza. Este predio se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-10025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese. **Se libra el oficio N° 1856 del 09 de Septiembre de 2021.**

2°- Acéptese la renuncia a términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 070 HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad: VALLEDUPAR 09-09-2021

Oficio N°1862/2021

Señores: **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.** Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MONITORIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCO FIDEL CORTES C.C. No. 12.724.922
DEMANDADO: HUGO AGUILAR AGUILAR C.C. No. 13.814.124
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00-509-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de NOVIEMBRE de 2020 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha el demandante solo ha enviado constancia de notificación personal, también envió constancia de notificación por aviso, pero esta fue devuelta por que el demandado ya no reside en dicha dirección. Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: YANIER SOCARRAS CAMPOS Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00550-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad de los demandados, no se encontraron títulos, por lo que se niega la entrega por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: MARIBEL BASTIDAS SPROCKEL Y OTROS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00552-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 424030000657552, 424030000664061, 424230000667208, 424030000669659, 424030000672868, 424030000676861, 424030000677986, 424030000680834, 424030000683819, 424030000686731, 424030000618536, 424030000621861, 424030000626734, 424030000630587, 424030000630587, 424030000634290, 424030000638527, 424030000640822, 424030000645946, 424030000649028, 424030000652002, POR VALOR DE \$3.716.057=, endósenle a favor del demandante, señor FREY PALMERA CARRASCAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: ESTIBINSON TERAN BARCELO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00553-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido que le sean entregados los depósitos judiciales, por lo que se consultó el software del Banco Agrario de Colombia con el número del documento de identidad del demandado, y se encontraron los siguientes títulos judiciales: 42403000063911, 424030000638716, 42400000639738, 424030000642819, 424030000644758, 424030000645641, 424230000647760, 424030000648871, 424030000650551, 424030000651772, 424030000653319, 424030000654592, 424030000654595. POR VALOR DE \$5.567.232=, endósenle a favor del demandante, señor FREY PALMERA CARRASCAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARGES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (9) de Septiembre del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RUT MARIA CARCAMO SILVA

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN MORENO IMITOLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00692-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE NUEVAMENTE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCOLINA LOPEZ DUARTE C.C. No. 27.033.600

DEMANDADO: FREDY DE JESUS BETIN HERNANDEZ C.C. No. 1.102.802.225

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-056-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 05 de MARZO de 2020 se libró mandamiento de pago, y según lo establece nuestro ordenamiento jurídico, la citada providencia debe ser notificada a la parte demandada conforme al Art 291 y 292 del C.G.P, y a la fecha el demandante solo a enviado constancia de notificación personal, faltando aun la constancia de notificación por aviso. Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SATURNINO LOPEZ CASTELLANO C.C. No. 77.031.619
DEMANDADO: BERTHA LUCIA PARRA C.C. No. 49.739.721
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-058-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JORGE MARIO GOMEZ BOLAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00082-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho observa que se ajusta a derecho, en virtud del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020**, las cuales consisten en: 1) Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado JORGE MARIO GOMEZ BOLAÑO, identificado con la CC. # 77.106.407, como empleado de LA CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID. Ofíciense. **Se libró el Oficio N° 1827 del 09 – 09 – 2021.** 2) Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JORGE MARIO GOMEZ BOLAÑO, identificado con la CC. # 77.106.407, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y otros productos financieros, en las siguientes entidades: AV VILLA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, ITAU, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCOW, COMULTRASAN, SERFINANZA, SCOTIABANK. Ofíciense. **Se libró el Oficio N° 1828 del 09 – 09 – 2021.** 3°.- Desglóse el título valor que sirvió de base para demandar, conforme a lo normado en el Art. 116 del C.G.P., y entréguese a la parte demandada. 4°.- Desanotese de Justicia XXI y Archívese el proceso.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 070 HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: JORGE MARIO GOMEZ BOLAÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00082-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 09 -2021

Oficio N° 1827/2021

Señores : CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID
Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 09 -2021

Oficio N° 1828/2021

Señores : AV VILLA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS, ITAU, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, COOMEVA, BANCAMIA, BANCOW, COMULTRASAN, SERFINANZA, SCOTIABANK.

Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELSON ALCIDES ORTIZ TORRES

DEMANDADO: MALEIDYS ROYERO PEREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00087-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE INFORMACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

Este despacho judicial observa que la parte demandante aporta constancia de haber realizado la notificación de la parte demandada mediante correo electrónico.

Cabe resaltar, que la parte accionante no manifestó de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada

Lo anterior de conformidad a lo exigido por el artículo 7 del decreto 806 del año 2020.

Por lo tanto, se insta al interesado cumplir con las exigencias de las normativas antes consideradas

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: MONITORIO

DEMANDANTE: SARA LUZ PEREZ ROPAIN

DEMANDADO: JENIFER VASTRO JULIO, SHIRLEY CASTRO JULIO

RAD. No. 20001-41-89-002-2020 – 00239-00

PROVIDENCIA: REQUIERE AL DEMADANTE

Se requiere al demandante para que realizase la notificación a la parte demandada, conforme al artículo 419,420 y 421 del C.G.P Y conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 se debe realizar la notificación de formas y estilo que lo informa este norma, por ser un proceso monitorio se requiere que el demandante acredite la notificación conforme a estas normas.

Se le solicita al demandante que informe al despacho de qué manera obtuvo el correo electrónico de los demandados y que presente evidencia del testigo del acuse de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
El JUEZ

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10- 09 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ESTELA BAQUERO TORRES
DEMANDADO: ANA SOFIA HINOJOSA GUTIERREZ
RAD. No. 20001-40-03-004-2020 – 00260-00
PROVIDENCIA: AUTO DEJA SIN EFECTOS

Se deja sin efecto todo lo actuado en el proceso con radicado 20001-41-89-002-2021-00234-00, teniendo en cuenta que existe el proceso 2020-260 que viene por competencia, y son las mismas partes y el mismo litigio.

se ordena por secretaria eliminar el proceso de radicado 20001-41-89-002-2021-00234-00 para evitar errores y confusiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S
DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00290-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TÍTULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: LOYDA MARIA GUZMAN CANOLES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00336-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE LA SIERRA 1- NIT. 900.382.523-3
DEMANDADO: ANA MARIA FERNANDEZ CERCHARIO C.C. No. 1.065.631.882
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-371-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2020 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS VALLEDUPAR
DEMANDADO: BANCO DE SANGRE ASUCION LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00384-00
ASUNTO : AUTO QUE APRUEBA CONVENIO DE PAGO, y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y SUSPENDE MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial presentado por el apoderado de la demandante, Y SUSCRITO Por las partes, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso toda vez que han suscrito convenio de pago, y suspensión de medidas cautelares, el Despacho observa que se ajusta a derecho, la suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso, la suspensión es la detención temporal del desarrollo del proceso, es su "reposo momentáneo", dispuesta por el juez -de oficio o a solicitud de parte-, por alguna de las causas establecidas en la ley. y en virtud del Art. 161 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Apruébese el convenio de pago suscrito por las partes.

2°.- Suspéndase el proceso por el término de cuatro (04) meses.

3°.- **DECRÉTESE LA "SUSPENSIÓN" DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021**, por el término de 04 meses y comunicadas a los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA, AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, Y BANCAMIA, comunicada mediante oficio N° 782 del 27 - 05 - 2021, del correo institucional del Juzgado al de los bancos. Oficiése. **Se libró el Oficio N° 1837 del 09 - 09 - 2021**. 2) comunicada la CLINICA LA ASUNCION, mediante oficio N° 784 del 27 - 05 - 2021, del correo institucional del Juzgado al de la cita clínica. Oficiése. **Se libró el Oficio N° 1838 del 09 - 09 - 2021**. Aclárese a estos entes que es suspensión y no levantamiento de medidas.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFÉRESIS VALLEDUPAR
DEMANDADO: BANCO DE SANGRE ASUCION LTDA.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00384-00
ASUNTO : AUTO QUE APRUEBA CONVENIO DE PAGO, y DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO Y SUSPENDE MEDIDAS CAUTELARES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

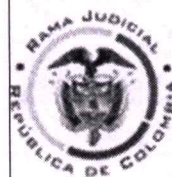
Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 09 -2021

Oficio N° 1837/2021

Señores : BBVA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, DAVIVIENDA,
AGRARIO, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, Y BANCAMIA,

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 09 – 09 -2021

Oficio N° 1838/2021

Señores : CLINICA LA ASUNCION.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALEJANDRO MANUEL CORREO VIANA
DEMANDADO: LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO CC: 49.553.156
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00404-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado debido a que le fue enviada la notificación a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que indica que el domicilio estaba cerrado y la demandada no reside allí, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, lugar donde también se puede enviar la notificación, atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T – 225/06, el despacho negará tal solicitud, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO. – Niéguese la solicitud de emplazamiento de la señora LILIA JULIANA CAMELO BELEÑO. por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 10 –09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA S.A.S.

DEMANDADO: GUIDO ALBERTO REVUELTAS LOPEZ Y DEXI MABEL LOPEZ VASQUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00405-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado GUIDO ALBERTO REVUELTAS LOPEZ, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P. o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los Artículos 291, 292 del C.G.P. o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, es decir para la notificación de la providencia citada al demandado el señor GUIDO ALBERTO REVUELTAS LOPEZ, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO MANAURE
DEMANDADO: JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00421-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO FLORES DE MARIA
DEMANDADO: IVAN JOSE GOMEZ OÑATE
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00430-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: ALFONSO RAFAEL MACEA MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00436-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJERS

DEMANDADO: KARINA PAOLA QUIROZ GORDILLO CC: 1.065.609.065

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00438-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) JAIMITH EDUARDO CHINCHIA BENJUMEA, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese a la señora KARINA PAOLA QUIROZ GORDILLO, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “EL ESPECTADOR” o “EL TIEMPO” o en “RCN” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: CARLOS ARTURO BOHORQUEZ ALFARO CC: 77.092.225 Y VICTOR ALFONSO HERNANDEZ ANAYA CC: 1.065.530.788

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00466-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho que se solicitó emplazar al demandado por cuanto el demandante desconoce la dirección de notificación de (a) CARLOS ARTURO BOHORQUEZ ALFARO Y VICTOR ALFONSO HERNANDEZ ANAYA, dicho pedimento cumple con lo establecido con el artículo 293 del C.G.P., el cual indica; “Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser citado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”, en concordancia con el art 108 del precitado código, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – Emplácese a los señores CARLOS ARTURO BOHORQUEZ ALFARO Y VICTOR ALFONSO HERNANDEZ ANAYA, para los efectos del artículo 108 del C.G.P., publíquese por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local “**EL ESPECTADOR**” o “**EL TIEMPO**” o en “**RCN**” cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 070

HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (9) de Septiembre del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO ISABEL GRANADOS NARVAEZ
DEMANDADO: EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00501-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado **EDUARDO MIGUEL MORENO CAMACHO** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado, no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P, por tanto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 26 de noviembre de 2020
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 070

HOY 10-09- 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JACOB DE JESÚS FREELE BRITO C.C. No. 17.807.192

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BRITO VEGA C.C. No. 1.120.744.719

YELITZA DEL MAR PALENCIA CHACÍN C.C. No. 1.127.658.981

JOSE EDUARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 1.065.589.611

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-510-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de FEBRERO de 2021, se admitió la demanda de la referencia, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION
DEL CARIBE "COOCARIBE" NIT. 901.289.025-3
DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE PINEDA CASTRO C.C. No. 72.143.019
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-517-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de ENERO de 2020 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OFELIA MUÑOZ DE OSORIO C.C. No. 42.498.773

DEMANDADO: JHON JAIRO BERLIANTES PERALTA C.C. No. 3.875.952

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-519-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

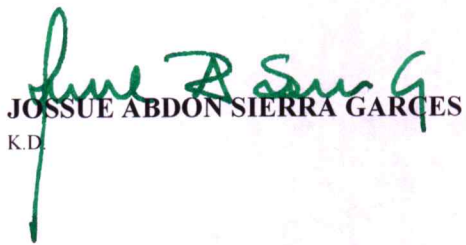
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de ENERO de 2020 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ADRIAN SANTOS QUINTERO C.C. No. 1.065.595.653

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA C.C. No. 1.002.995.062

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-528-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 28 de ENERO de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR
DEMANDADO: SOCIEDADES RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C EN LIQUIDACION – FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A – SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA – JORGE RICARDO AVENDAÑO CALDERON
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020- 00533-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Reconózcase personería jurídica al doctor IVAN ANDRES PATAQUIVA PRIETO, identificado con CC. # 11.276.092, y T.P. # 156.286 del C.S.J., para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial del demandado.

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070
HOY 10 - 09 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO
DEMANDADO: HENA PATRICIA LOPEZ SAURITH
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00545-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOAQUIN BURGOS AREVALO C.C. No. 72.154.717

DEMANDADO: TATIANA CONSUEGRA VARGAS C.C. No. 32.758.384

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00-547-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 08 de ABRIL de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CERCHIARIO MEJIA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00641-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL
TÍTULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

DEMANDADO: ADALBERTO MARIO MARULANDA GUERRA C.C. No. 77.093.839

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00-026-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de JULIO de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MEICO S.A NIT: 890.101.176-0

DEMANDADO: MARIA VICTORIA ROBLES MUÑOZ C.C 42.996.595

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00032-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ C.C. No. 79.158.788

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00-081-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de FEBRERO de 2021 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a la parte demandada, según lo establece el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., por ende, se produce inactividad del proceso. Teniendo en cuenta lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE

1°-Ordenar a la parte demandante para que en el término de (30) días contados a partir de la notificación de este auto, realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el Art 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Septiembre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO SANTILLANA
DEMANDADO: SOLANGEL DIAZ ORTEGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00189-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere al demandante para que arrime el título valor original físicamente a la sede Judicial, para darle el debido trámite a su solicitud, para lo se le conceden cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 070 HOY 10 -09 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de SEPTIEMBRE del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ESTELA BAQUERO TORRES
DEMANDADO: ANA SOFIA HINOJOSA GUTIERREZ
RAD. No. 20001-41-89-002-2021 – 00234-00
PROVIDENCIA: AUTO DEJA SIN EFECTOS

Se deja sin efecto todo lo actuado en el proceso con radicado 20001-41-89-002-2021-00234-00, teniendo en cuenta que existe el proceso 2020-260 que viene por competencia, y son las mismas partes y el mismo litigio.

se siguen en curso con el proceso que viene por competencia con radicado 20001-41-89-2020-00260-00 con las partes **DEMANDANTE:** MARIA ESTELA BAQUERO TORRES, **DEMANDADO:** ANA SOFIA HINOJOSA GUTIERREZ.

se ordena por secretaria eliminar el proceso de radicado 20001-41-89-002-2021-00234-00 para evitar errores y confusiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACION JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENCION"
DEMANDADOS: IVONNES ROCA VILLAREAL
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE CORRECCION.
RADICADO: 20001-401-89-002-2021-00255-00.

En atención a la solicitud de la parte demandante de fecha 27 de julio de 2021 solicito corrección del auto que libra mandamiento de pago, El juzgado,

RESUELVE:

1°.- Negar solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago toda vez que la corrección fue realizada mediante auto de fecha 21 de junio del año 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 070

HOY 10-09-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, NUEVE (09) de SEPTIEMBRE del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: VICTOR MANUEL ARZUAGA PALMEZANO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00265-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE APORTAR EL TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el título valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceden cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
R.M

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 070

HOY 10-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JONAR ALBERTO GARCIA RIBON

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00324-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notifico debidamente al demandado, El juzgado para para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERRETERÍA CESAR S.A.S EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES METRO S.A.S Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00332-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TÍTULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SISTEMA VITALES S.A.S

DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE QUINTERO CASTILLAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00333-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APOORTE DEL TITULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notifico debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el titulo valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10- 09 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JMD SOLUCIONES S.A.S

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO DIAZ ARRIETA Y CONGELADOS DON MODESTO S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00352-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE APORTE DEL TÍTULO VALOR.

El Despacho ha observado memorial por parte de demandante, donde se encuentra que se notificó debidamente al demandado, El juzgado para poder seguir adelante con la ejecución necesita el título valor original, por lo tanto, este despacho procede a requerir al demandante para que aporte el respectivo título valor original objeto de litigio dentro del respectivo proceso, para el cual se concederá máximo 5 días hábiles para que lo allegue de forma física al despacho para poder seguir adelante con lo solicitado en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº70

HOY 10-09 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria